

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0051

06 MAY 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 17 de abril de 2024 el subintendente KEVIN MALAGON PINENA investigador Criminal Policia Fiscal y Aduanera envía solicitud de concepto técnico carbón vegetal, al señor OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA Coordinador del GIT Seccional la Jagua de Ibirico de Corpocesar.

"Comendidamente me dirijo al señor funcionario, con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de que se realice estudio técnico al carbón vegetal incautado en el kilómetro 28 vía que de Codazzi conduce con el corregimiento de cuatro vientos cesar, el carbón vegetal era transportado en un vehículo color rojo de placas UAG-792, Marca Chevrolet, de servicio público conducido por el señor IVAN ALEXIS HERRERA HERRERA identificado con C.C 1.099.375.153 y como acompañante el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 1.062.395.738, se envía fijación fotográfica, con el fin de saber que tipo especie y volumen, si su tala y transporte sin los permisos de ley afecta algún delito tipificado en la ley 906 de Colombia, esta información se requiere de carácter urgente para realizar procedimiento según lo establece la normativa vigente en Colombia".

Que el mismo 17 de abril de 2024, el señor OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA Coordinador del GIT Seccional la Jagua de Ibirico de Corpocesar, da respuesta a la solicitud de la autoridad policial, en la que se indica:

La Corporación Autónoma del Cesar- Corpocesar es informada por La POLICÍA NACIONAL, del decomiso de cuatrocientos cuarenta (440) bultos con un peso que oscila entre cuatro mil cuatrocientos (4.400) y nueve mil (9.000) kilos de carbón vegetal el día 17 de abril de 2024 en el kilómetro 28 de la vía Agustín Codazzi – Corregimiento de Cuatro vientos, producto de operativo que realiza LA POLICÍA NACIONAL, donde fue decomisado este material con alto poder calorífico, bajo peso, poroso, quebradizo, de color negro, baja humedad y baja densidad, cualidades que le confiere la combustión incompleta sufrida durante el proceso de carbonización de madera verde deshidratada. Este material era transportado, según se nos informa, "en vehículo color rojo de placas UAG-792, Marca Chevrolet, de servicio público conducido por el señor IVAN ALEXIS HERRERA HERRERA identificado con C.C 1.099.375.153 y como acompañante el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 1.062.395.738," sin el porte de salvoconducto y sin una Resolución que autorice el aprovechamiento forestal pertinente. En constancia de ello se nos compulsa copia del acta de operativo donde se relaciona la incautación, informándonos que el material incautado será trasladado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar (CAVFFS), ubicado en la vía que conduce de Valledupar a Bosconia.

Que esta oficina Jurídica, a través de la Ventanilla única de Tramite de Correspondencia con el numero consecutivo 04412 recibió traslado de documentación en físico, el día 18 de abril de 2024, remitida por el subintendente KEVIN ANDRES MALAGON PINEDA en la que se informa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0051

06 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----2

Mediante el presente y con el debido respeto me permito dejar a disposición de esa entidad, la cantidad de 440 bultos de carbón vegetal incautadas por parte del personal adscrito a la POLICIA FISCAL Y ADUANERA y en compañía del BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N°2 LA POPA:

HECHOS

Siendo aproximadamente las 14:40 horas del día 17 de abril de 2024 personal adscrito a la POLICIA FISCAL Y ADUANERA y en compañía del BATALLON DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA N°2 LA POPA, mediante actividades de patrullaje y control, realizaron la incautación de 440 bultos de carbón vegetal, en la vía de la trocha verdeca que conduce desde cuatro vientos hacia Agustín Codazzi (cesar) más exactamente en el kilómetro 12 en las coordenadas geográficas N 09°48'28" W 73° 37' 20", dicho material era transportado en un vehículo tipo camión KODIAK, color rojo, marca Chevrolet, de placas UAG-792 de servicio público, el cual era conducido por el señor IVAN ALEXIS HERRERA HERRERA identificado con C.C 1.099.375.153 ubicable en la dirección calle 8 número 10 - 38 barrio centro Lebríja Santander, celular 3182198710, en compañía del señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con C.C 1.062.395.738 ubicable en la dirección carrera 16 número 2 - c 04 de san diego cesar teléfono 3122391578.

Los cuales al momento de la revisión del vehículo argumentaron no poseer ningún tipo de documento que les permita la movilización del carbón vegetal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante lmites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR


www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0051

CORPOCESAR-

06 MAY 2024

12

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que según el informe denominado DEJEANDO A DISPOSICION rendido por el Subintendente Kevin Andres Malagón Pineda, el día 17 de abril de 2024, en el cual se expresa que se deja a disposición 440 bultos de CARBON VEGETAL, que la incautación fue realizada en la vía de la trocha la Verdecia que conduce desde cuatrocientos hacia Agustín Codazzi (cesar) en el kilometro 12.

Que, según acta de recibo del CAVFFS se recibieron 440 bultos de carbón Vegetal que cada bulto de carbón pesa aproximadamente 20 kilos que corresponden a 8,8 toneladas.

Que los bultos de carbón vegetal incautados eran transportados en un vehiculo de placas UAG -792, marca Chevrolet, de servicio público de color rojo.

Que el vehiculo era conducido por el señor IVAN ALEXIS HERRERA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía 1.099.375.153 ubicable en la dirección Calle 8 Numero 10-38 Barrio centro Lebrija Santander y como acompañante el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.395.738. ubicable en la dirección carrera 18 numero 2 -04 San Diego Cesar, teléfono 3122391578.

Que para su producción se requiere inicialmente un permiso de aprovechamiento forestal y posteriormente el permiso de transporte, el cual no presentaron a las autoridades competentes de policía".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"



0051 06 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----4

Que revisada la información entregada en el **informe policial Dejando A Disposición Carbon Vegetal** de fecha 17 de abril de 2024, rendido por el **Subintendente Kevin Malagon Pineda**, y el **concepto técnico rendido por el señor Osvel Manuel Sierra Molina**, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso **CARBON VEGETAL**, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores Ivan Alexis Herrera Herrera con cedula de ciudadanía No 1.099.375.153, y el señor Carlos Antonio Martínez Rodríguez con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738. con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado **DISPOSICION DE CARBON** existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores **IVAN ALEXIS HERRERA HERRERA** y el señor **CARLOS ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los Señores Ivan Alexis Herrera Herrera con cedula de ciudadanía No 1.099.375.153, y el señor Carlos Antonio Martínez Rodríguez con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 440 bultos de 20 kilos cada uno de Carbon Vegetal, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 17/04/2024 en la vía de la trocha la Verdecia, que conduce desde cuatrovientos hacia Agustin Codazzi (Cesar), a los señores Ivan Alexis Herrera Herreran con cedula de ciudadanía No 1.099.375.153, y el señor Carlos Antonio Martínez Rodríguez con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: Ivan Alexis Herrera Herrera con cedula de ciudadanía No 1.099.375.153, y el señor Carlos Antonio Martínez Rodríguez con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738. Consistente en la aprehensión preventiva de 440 bultos de **CARBON VEGETAL**, con peso de 8.8 toneladas.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron

PARAGRAFO 2°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0051

06 MAY 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al coordinador del Centro De Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 440 bultos de carbón vegetal decomisado si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores Ivan Alexis Herrera Herrera con cedula de ciudadanía No 1.099.375.153, ubicable en la dirección Calle 8 Número 10-38 Barrio centro Lebrija Santander y el señor Carlos Antonio Martínez Rodríguez con cedula de ciudadanía No 1.062.395.738. ubicable en la dirección carrera 18 numero 2 -04 San Diego Cesar, teléfono 3122391578.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	<i>[Handwritten Signature]</i>
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	<i>[Handwritten Signature]</i>
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	<i>[Handwritten Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.